

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA
"FOTOVOLTAICO MEMBRILLO
SOLAR", PRESENTADA POR AVELLANO
SPA.**

00092

RESOLUCIÓN EXENTA N°: _____

RANCAGUA,

09 ABR 2019

VISTOS:

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado "Fotovoltaico Membrillo Solar" (en adelante, "Proyecto"), presentada con fecha 16 de enero de 2019 y complementada con fecha 18 de enero de 2019, a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "SEA Región de O'Higgins"), por Avellano SpA., representada legalmente por el señor Ernesto Correa Elizalde (en adelante, "Proponente").
2. La Carta N° 159 de fecha 22 de marzo de 2019, emitida por el SEA Región de O'Higgins, solicitando al Proponente mayores antecedentes de fondo respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, ingresada con fecha 16 de enero de 2019.
3. La Carta S/N° de fecha 03 de abril de 2019, formalizada con fecha 04 de abril de 2019, ante la Dirección Regional del SEA Región de O'Higgins, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados a través de la Carta individualizada en el Visto N°2, de la presente resolución.
4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N° 119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que Nombra a Pedro Pablo Miranda Acevedo en cargo de Director Regional del SEA de la Región de O'Higgins; en el Oficio Ordinario N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al SEIA; y, en

la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución con los antecedentes ingresados y presentados ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. Que, el Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía fotovoltaica; la cual estará compuesta por 9.048 módulos fotovoltaicos de 330 Wp de potencia cada uno. De esta forma la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,986 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.048) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (330 W).
 - b. El Proyecto se emplazará dentro del predio Rol 230-2 denominado "Reserva Cora, del Proyecto de Parcelación la Platina", que cuenta con acceso desde la Ruta I-725 y con caminos internos de ripio hasta el emplazamiento del proyecto, de la comuna de Chimbarongo, Provincia de Colchagua, Región de O'Higgins.

Coordenadas sistema WGS 84 (Huso 19)		
Vértice	Este	Norte
A	317.784,81	6.148.672,64
B	317.683,80	6.148.672,64
C	317.679,56	6.148.703,67
D	317.655,95	6.148.741,67
E	317642,71	6148791,01
F	317654,51	6148869,48
G	317653,03	6148878,03
H	317647,55	6148890,24
I	317639,80	6148898,30
J	317629,92	6148925,73
K	317625,18	6148932,38
L	317623,36	6148939,40
M	317634,62	6148978,92
N	317651,00	6149024,38
Ñ	317668,32	6149068,32
O	317680,19	6149100,55
P	317692,57	6149130,58
Q	317693,92	6149136,86
R	317709,98	6149169,86
S	317715,44	6149177,14
T	317719,55	6149185,16
U	317722,30	6149199,70
V	317733,82	6149236,67
W	317752,52	6149286,41
X	317815,01	6149246,06
Y	317810,58	6149061,86
Z	317862,47	6149003,61

Tabla 2 de la carta citada en el Visto N°1 de la presente resolución.

En el Anexo “Planos” de la carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se adjunta plano georreferenciado con el emplazamiento del Proyecto.

La superficie del predio es de 181 hectáreas, mientras que la superficie afecta al área de emplazamiento del Proyecto corresponde a 9 hectáreas. Dicha superficie se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro de superficies	
Superficie	m ²
Superficie situación existente	1.810,000
Superficie intervención art. 55°LGUC	90,000
Superficie a edificar	17,619
Superficies obras permanentes Proyecto	
Bodega	15
Sala de comunicaciones	15
Power Station	36
Instalaciones módulos fotovoltaico	17.553
Total obras	17.619

Plano presentado en los Anexos de la carta citada en el Visto N°1 de la presente resolución.

- c. Según el Certificado de Informaciones Previas N° 1066 de fecha 18 de octubre de 2018, emitido por la I. Municipalidad de Chimbarongo y adjunto en carta citada en el punto 1 de los Vistos de la presente Resolución, se señala que el terreno en donde se emplazará el Proyecto corresponde a un área rural.
- d. La producción de energía se inyectará al Sistema Interconectado Central (SIC), cumpliendo con el estándar que se requiere según la legislación eléctrica chilena a través de un punto de conexión, poste placa N° 724581 (Coordenadas UTM WGS84 H19, 317701,00 E – 6148598,00 N) en la línea de Media Tensión de 15 kV denominada alimentador Huemul, de la Empresa Distribuidora CGED, el cual se conecta a la Subestación Chimbarongo. La energía será evacuada a través de un empalme eléctrico de 1.000 m, conectándose al poste señalado. La longitud total de la línea de media tensión hasta el punto de conexión será de 553,4 metros, y la cantidad de postes que comprende corresponderá a 16, las coordenadas de cada uno de ellos se encuentran señaladas en el siguiente cuadro:

Coordenadas postes			
Vértice	Este	Norte	Huso
1	317.489,346	6.148.268,788	19 H
2	317.483,994	6.148.272,765	19 H
3	317.477,132	6.148.278,663	19 H
4	317.468,132	6.148.286,622	19 H
5	317.503,896	6.148.398,912	19 H
6	317.521,925	6.148.413,891	19 H
7	317.583,141	6.148.453,792	19 H
8	317.642,841	6.148.513,090	19 H
9	317.644,751	6.148.575,354	19 H
10	317.632,878	6.148.585,353	19 H
11	317.615,560	6.148.615,543	19 H
12	317.622,652	6.148.643,059	19 H

13	317.631,292	6.148.647,465	19 H
14	317.679,024	6.148.657,772	19 H
15	317.684,962	6.148.672,282	19 H
16	317.683,821	6.148.679,606	19 H

Plano del Anexo de la carta citada en el Visto N°3 de la presente resolución.

Para el cableado eléctrico hasta el punto de conexión, se realizará la instalación de 16 postes de hormigón de 11,5 m de altura aproximadamente, los postes serán instalados con un camión grúa verificando que el vertical del poste quede a plomo.

La fase de construcción del Proyecto tendrá una duración aproximada de 4 meses de trabajo. Se utilizarán como máximo 100 trabajadores, siendo un promedio de 30 trabajadores en sistema de turnos de lunes a sábado (6x1, jornada diurna).

Dentro de las actividades que se realizarán durante esta fase, se encuentra el acondicionamiento del terreno; la instalación y habitación de faenas; la construcción y uso de caminos; la construcción de la planta fotovoltaica; la construcción de la línea de media tensión; la desmovilización de la instalación de faenas; la restauración de áreas intervenida temporalmente; y las pruebas eléctricas y puesta en marcha.

Los suministros necesarios para los trabajadores serán provistos por empresas externas autorizadas, la instalación de faenas cumplirá con las condiciones establecidas en el D.S. N° 594/1999 del Ministerio de Salud. Para el abastecimiento de agua potable de los trabajadores se considera agua en botellas o envasada mediante dispensadores en concordancia con la calidad y cantidad establecida en el D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud. Se proveerá mediante una reserva de 300 litros, que se prevé para el promedio de 30 trabajadores por faena. Por otra parte, la reserva se rellenará mediante camiones aljibes dispuestos para llegar a terreno. Se instalarán baños químicos y lavamanos.

Para suministrar energía se realizará por medio de un empalme temporal o provisorio solicitado a la compañía de distribución eléctrica de la zona. Además, se contará con 2 grupos generadores de 30 kVA de motor diésel, en la instalación de faena (uno será de emergencia).

Los insumos de construcción serán proporcionados externamente fuera de la región, por distribuidores autorizados dando cumplimiento a la normativa técnica respectiva necesaria para la construcción.

Los residuos generados por los baños químicos y lavamanos serán almacenados en estanques acondicionados para ello. Serán periódicamente retirados y dispuestos por una empresa debidamente autorizada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud. Los residuos orgánicos y la basura en general asimilable a residuos domiciliarios serán retirados por el Servicio Municipal de recolección de basura o servicio de retiro y transporte autorizado. Asimismo, al excavar zanjas para la instalación de cables subterráneos corriente alterna (AC), corriente continua (CC) y cables de fibra óptica para la comunicación de los equipos. Se usarán excavadoras y zanjadoras para abrir zanjas, cargadores basculantes livianos para rellenar y aplanadoras livianas para compactar. Todo el proceso contempla la humectación del terreno para evitar levantar polvo empleando un camión aljibe.

Por otro lado, la limpieza de los paneles se hace simplemente con agua, sin la necesidad de productos químicos.

- e. Para la etapa de operación del Proyecto se estima una vida útil de 30 años. Las actividades para esta fase corresponden a la operación de la planta fotovoltaica; sistema de seguimiento; monitorización de la planta fotovoltaica; lavado de paneles, y operación de los *power stations*.
 - f. La etapa de cierre del Proyecto considera el desmantelamiento de la infraestructura, y la restauración del área de emplazamiento del Proyecto. La duración de la etapa de cierre se estima en cuatro (4) meses.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA.
 3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.
 4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, RSEIA:
 - *Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
 - b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).*
 - b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*
 - *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
 - *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*
 5. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA, estima que el Proyecto “Fotovoltaico Membrillo Solar” presentado por Avellano SpA., representada legalmente por el señor Ernesto Correa Elizalde, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1 y b.2 del D.S. N°40 de 2012 del MMA, RSEIA.

El Proyecto no considera la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

Para la evacuación de la energía eléctrica, el proyecto se conectará a una línea de distribución eléctrica local a través del punto de conexión del poste placa N°724581, de coordenadas UTM 317.701,00 E; 6.1148.598,00 N, para ello se contempla la construcción de un tramo de línea de media tensión de 553,6 metros.

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, RSEIA.

El Proyecto consiste en la construcción y operación de una planta fotovoltaica, el cual estará compuesta por 9.048 paneles solares de 330 Wp de potencia cada uno. De esta forma, la capacidad instalada del parque solar (suma de la potencia máxima de las unidades de generación) alcanzará los 2,986 MWp, entendida esta como el número de módulos fotovoltaicos (9.048) multiplicado por la potencia nominal de cada uno de ellos (330 W).

De acuerdo a lo anterior, no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, RSEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA, de acuerdo a lo expresado en el considerando 1, literal c) de la presente resolución, correspondiente al Certificado de Informaciones Previas emitido por la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo Proyecto “Fotovoltaico Membrillo Solar”, presentado por Avellano SpA., representada legalmente por el señor Ernesto Correa Elizalde, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Avellano SpA, representada legalmente por el señor Ernesto Correa Elizalde, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

IGM/GHR/COV
OPPAR/2019/RES040

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Ernesto Correa Elizalde, representante legal de Fotovoltaica Avellano SpA. Av. Las Condes N°9460. Oficina 1003, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

C.c.:

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Energía, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de Chimbarongo.
- Sr. Alcalde de la I.M. de Chimbarongo.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto Nuevo "Fotovoltaico Membrillo Solar". ID PERTI- 2019-81.
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2019 Proyecto nuevo "Fotovoltaico Membrillo Solar". (Carpeta N°5/2019).
- Oficina de Partes, SEA Región de O'Higgins.